

VII.—Derecho Fiscal

ATTORNEYS.—Taxation.—Unauthorized Practice of Income Tax Law by Certified Public Accountants.—“Michigan Law Review”, Vol. 47, No. 6, págs. 787. Ann Arbor, Mich., E. U. A.

En el campo del impuesto sobre la renta, en Estados Unidos, es donde se ha planteado con insistencia el problema de definir en qué consiste la ilicitud de “dedicarse a practicar el Derecho”, por personas distintas a los abogados, como son los contadores públicos. Se comentan varios juicios en los que se ha discutido lo que los abogados estiman invasión del campo que les es propio, concluyéndose que es necesario, en vista de que ninguno de estos profesionistas renuncian a su derecho de intervenir en estos problemas, se proyecte de común acuerdo una línea que divida con precisión cuál es el campo en el que el abogado y el contador pueden actuar.—J. B. M.

CREEL LUJAN, Antonio.—Competencia territorial de los Estados en materia impositiva.—“El Foro”, Tomo 5, No. 4, pág. 410. México, D. F., 1948.

El artículo mencionado es un interesante estudio sobre los problemas que surgen entre los Estados en materia fiscal, a saber, la doble imposición y la evasión fiscal.

En el desarrollo del artículo de referencia, el Lic. Creel Luján hace la crítica a la tesis sostenida por el Lic. Flores Zavala en esta materia, pasando a continuación a exponer la solución aceptada en los Estados Unidos sobre estos problemas, considerando la misma inaplicable a nuestro país. Finalmente, el autor desarrolla su posición sobre estas cuestiones, señalando los criterios que deben seguirse para precisar la competencia fiscal de los Estados entre sí, previniendo la doble imposición y la evasión fiscal.—R. E. A.

GUZMAN LOZANO, Emilio.—Notas para el estudio del impuesto sobre dividendos.—“Revista de la Escuela de Estudios Contables”, Tomo I, No. 3, Julio 1949, págs. 163 y sigtes. Monterrey, N. L.

En este interesante artículo del conocido fiscalista Emilio Guzmán Lozano, catedrático del Instituto Tecnológico de Monterrey, se hace un estudio a fondo de la fracción XI bis, del artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que establece el gravamen sobre los dividendos de las sociedades por acciones. Divide el autor su estudio en los siguientes puntos:

Primero, **antecedentes**: en el que históricamente sitúa el impuesto sobre dividendos en la misma fecha en que fué dictada la primera Ley del Impuesto sobre la Renta, 1925. El segundo punto de su estudio, **Naturaleza del impuesto**, comprende: el concepto; la obtención de las ganancias distribuibles; la fuente, que es la utilidad social; el ingreso gravable, consistente en la renta por ingresos de capital, principalmente. El tercer punto del estudio trata sobre los **sujetos del impuesto**, considerando como sujeto activo al Gobierno federal y como sujeto pasivo a los socios que obtienen las utilidades de la empresa que las distribuye; como contribuyentes eventuales, considera Guzmán a aquellas personas que obtienen las ganancias de los socios, por estar ligados con ellos por vínculos contractuales; por último, considera como “pagadores del impuesto”, a las “personas obligadas jurídicamente a cubrir un impuesto de un tercero con el patrimonio de éste”; pagadores son, principalmente, las sociedades mismas que están obligadas a retener el impuesto de los socios, obligados directos al pago del impuesto.

El cuarto punto del estudio se refiere al **objeto imponible**, distinguiendo con precisión el autor entre ganancia contable y ganancia legal, la cual última es fijada arbitrariamente por el legislador para fijar el monto del impuesto. Dentro de este mismo punto, el autor se refiere a la determinación de la ganancia distribuible gravable, haciendo Guzmán Lozano un estudio de la Ley y del Reglamento del Impuesto sobre la Renta, para determinar dicha ganancia. Para el autor, incluso las sociedades con ingresos anuales inferiores a \$ 100,000.00, están obligados a llevar libros de contabilidad y a practicar balances y presentar declaraciones; funda esta opinión en el artículo 67 bis, inciso c, segundo párrafo del Reglamento. Estudia dentro del mismo punto el problema de las deducciones que pueden hacerse a la ganancia, para los efectos de fijar el impuesto, refiriéndose a la reserva legal, a las partidas del capital social y a las reinversio-

CREEL LUJAN, Antonio.—**Competencia territorial de los Estados en materia impositiva.**—“El Foro”, Tomo 5, No. 4, pág. 410, México, D. F., 1948.

El artículo mencionado es un interesante estudio sobre los problemas que surgen entre los Estados en materia fiscal, a saber, la doble imposición y la evasión fiscal.

En el desarrollo del artículo de referencia, el Lic. Creel Luján hace la crítica a la tesis sostenida por el Lic. Flores Zavala en esta materia, pasando a continuación a exponer la solución aceptada en los Estados Unidos sobre estos problemas, considerando la misma inaplicable a nuestro país. Finalmente, el autor desarrolla su posición sobre estas cuestiones, señalando los criterios que deben seguirse para precisar la competencia fiscal de los Estados entre sí, previniendo la doble imposición y la evasión fiscal.—R. E. A.

GUZMAN LOZANO, Emilio.—**Notas para el estudio del impuesto sobre dividendos.**—“Revista de la Escuela de Estudios Contables”, Tomo I, No. 3, Julio 1949, págs. 163 y sigtes. Monterrey, N. L.

En este interesante artículo del conocido fiscalista Emilio Guzmán Lozano, catedrático del Instituto Tecnológico de Monterrey, se hace un estudio a fondo de la fracción XI bis, del artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que establece el gravámen sobre los dividendos de las sociedades por acciones. Divide el autor su estudio en los siguientes puntos:

Primero, **antecedentes**: en el que históricamente sitúa el impuesto sobre dividendos en la misma fecha en que fué dictada la primera Ley del Impuesto sobre la Renta, 1925. El segundo punto de su estudio, **Naturaleza del impuesto**, comprende: el concepto; la obtención de las ganancias distribuibles; la fuente, que es la utilidad social; el ingreso gravable, consistente en la renta por ingresos de capital, principalmente. El tercer punto del estudio trata sobre los **sujetos del impuesto**, considerando como sujeto activo al Gobierno federal y como sujeto pasivo a los socios que obtienen las utilidades de la empresa que las distribuye; como contribuyentes eventuales, considera Guzmán a aquellas personas que obtienen las ganancias de los socios, por estar ligados con ellos por vínculos contractuales; por último, considera como “pagadores del impuesto”, a las “personas obligadas jurídicamente a cubrir un impuesto de un tercero con el patrimonio de éste”; pagadores son, principalmente, las sociedades mismas que están obligadas a retener el impuesto de los socios, obligados directos al pago del impuesto.

El cuarto punto del estudio se refiere al **objeto imponible**, distinguiendo con precisión el autor entre ganancia contable y ganancia legal, la cual última es fijada arbitrariamente por el legislador para fijar el monto del impuesto. Dentro de este mismo punto, el autor se refiere a la determinación de la ganancia distribuible gravable, haciendo Guzmán Lozano un estudio de la Ley y del Reglamento del Impuesto sobre la Renta, para determinar dicha ganancia. Para el autor, incluso las sociedades con ingresos anuales inferiores a \$ 100,000.00, están obligados a llevar libros de contabilidad y a practicar balances y presentar declaraciones; funda esta opinión en el artículo 67 bis, inciso c, segundo párrafo del Reglamento. Estudia dentro del mismo punto el problema de las deducciones que pueden hacerse a la ganancia, para los efectos de fijar el impuesto, refiriéndose a la reserva legal, a las partidas del capital social y a las reinversio-

nes. Hace un estudio de las utilidades de ejercicios anteriores para determinar que ellas, aunque no hubieren estado repartidas, no son objeto del gravámen, en virtud de que a su tiempo ya fueron gravadas.

En el quinto punto, referente a la tasa del impuesto, el autor comenta la tasa fija del 8% con que se grava a las utilidades, la cuál, sin ser única en el Impuesto sobre la Renta, es diferente a las cuotas progresiva y proporcional de la mayoría de las cédulas en dicho impuesto. Considera el autor que la tasa no es ni alta ni baja, pero juzga que siendo única es inequitativa por gravar igual a las ganancias cortas y a las altas.

En el sexto punto de su estudio, relativo al procedimiento se refiere Guzmán Lozano a la retención y al pago del impuesto. En el séptimo punto se trata del problema de la doble tributación, que a juicio del profesor de Monterrey, presente este impuesto de dividendos en dos casos: 1.—En cuanto se grava a los socios, después de que la sociedad ha sido previamente gravada sobre la misma fuente, en Cédula I; 2.—En cuanto que sea una sociedad socia de otra, estando entonces gravadas las ganancias dos veces. El artículo comenta tres posibles supuestos para evitar este problema de la doble imposición: la abolición del impuesto sobre dividendos, la supresión del impuesto Cédula I y la combinación de los dos impuestos en forma equitativa. Guzmán Lozano opta por este tercer procedimiento, aunque reconociendo sus defectos.

El artículo termina haciendo un estudio de los efectos del impuesto, y por último, sugiriendo algunas recomendaciones atendibles y prudentes, que son producto de la experiencia y de la meditación detenida del reputado profesor del Instituto Tecnológico de Monterrey.—J. B. G.